



Tipo Norma	:Decreto 1015
Fecha Publicación	:07-03-2016
Fecha Promulgación	:30-07-2015
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Título	:SUSTITUYE EL TEXTO DEL DECRETO N°196, DE 2011, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO QUE REGULA LOS APORTES REEMBOLSABLES DESTINADOS A INICIATIVAS DE INVERSIONES DE LAS MUNICIPALIDADES PARA EL DESARROLLO DE LAS CIUDADES
Tipo Versión	:Única De : 07-03-2016
Inicio Vigencia	:07-03-2016
Id Norma	:1088150
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=1088150&amp;f=2016-03-07&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=1088150&amp;f=2016-03-07&amp;p=</a>

SUSTITUYE EL TEXTO DEL DECRETO N°196, DE 2011, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO QUE REGULA LOS APORTES REEMBOLSABLES DESTINADOS A INICIATIVAS DE INVERSIONES DE LAS MUNICIPALIDADES PARA EL DESARROLLO DE LAS CIUDADES

Núm. 1.015.- Santiago, 30 de julio de 2015.

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente, considera recursos en el presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, destinados a la entrega de aportes reembolsables a las municipalidades para el financiamiento de inversiones para el desarrollo de las ciudades.
2. Que la citada Ley en la Glosa N° 04 del Programa 03 del presupuesto correspondiente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo dispone que la aplicación de los recursos que considera se regirá por lo establecido en el decreto supremo N° 196, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
3. Que, el objetivo principal del Programa aludido, es procurar el diseño y aplicación de programas municipales de inversión en infraestructura comunal, aumentando la capacidad de las municipalidades para mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos, con mayor autonomía financiera y capacidad de gestión.
4. Que, para una mayor expedición en el desarrollo del programa respectivo es necesario sustituir el texto del decreto N° 196, antes citado.

Decreto:

Artículo único.- Sustitúyese el texto del decreto N°196, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento que regula los aportes reembolsables destinados a financiar iniciativas de inversión de las Municipalidades para el Desarrollo de las Ciudades, por el siguiente:

#### TÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El presente reglamento regula el procedimiento de acceso, postulación y selección de las municipalidades a los aportes reembolsables, destinados al financiamiento de iniciativas de inversión, en adelante "iniciativas", para el desarrollo de las ciudades, en el marco de un Programa de Inversión de Desarrollo de las Ciudades, incluido en el presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en adelante "Subdere". Las municipalidades podrán postular iniciativas para su financiamiento durante el correspondiente año presupuestario.

Artículo 2°.- El Programa de Inversión Desarrollo de las Ciudades, en



adelante "el Programa", tendrá como objeto la adquisición, construcción, habilitación, reposición o reparación de inmuebles y su equipamiento, vinculados exclusivamente con inversión en infraestructura urbana o edificación que contribuyan a materializar objetivos estratégicos del desarrollo comunal. Se podrá financiar iniciativas relativas a:

- Espacios públicos como calles, avenidas, plazas, parques, ciclovías y paseos peatonales;
- Iluminación de vías y espacios públicos;
- Instalaciones para la recolección, transporte y equipos destinados a la disposición sanitaria de desechos sólidos y protección ambiental;
- Centros culturales, museos y teatros;
- Centros cívicos y edificios consistoriales;
- Terminales de buses;
- Infraestructura deportiva y de salud, y
- Mercados y ferias libres.

Las municipalidades deberán dar cumplimiento a la normativa relacionada con los distintos tipos de iniciativas, así como asegurar la debida coordinación sectorial.

Artículo 3°.- A cada municipalidad se podrá autorizar hasta 250.000 UF (doscientas cincuenta mil unidades de fomento), para financiar un máximo de dos iniciativas por año presupuestario. Por su parte, cada iniciativa no podrá tener un costo inferior a 16.000 UF (diez y seis mil unidades de fomento).

El monto máximo a autorizar anualmente por el Programa estará determinado en la Ley de Presupuestos.

Los requisitos de evaluación técnica y económica que deberán cumplir las iniciativas tomarán como base los requerimientos para la inversión pública, definidos por el Ministerio de Desarrollo Social. La Dipres y Subdere podrán requerir otros antecedentes para verificar la evaluación técnica y económica antes mencionada.

Artículo 4°.- Los recursos que se transfieran a los municipios se incorporarán en los presupuestos municipales como endeudamiento e incrementarán la inversión municipal y/o adquisición de activos no financieros financiadas con recursos propios.

Artículo 5°.- Para efectos de lo dispuesto en este Reglamento, Subdere deberá:

- a) Verificar el desarrollo físico y financiero de las iniciativas financiadas con aportes reembolsables, en la forma que se establezca en la resolución respectiva;
- b) Coordinar la aplicación del Programa con cada una de las comunas que cumplen con los requisitos establecidos en este Reglamento;
- c) Requerir de los municipios, la información relativa a la ejecución del Programa, para efectos de su consolidación.
- d) Informar a Dipres, a más tardar al término del primer trimestre de cada año, el gasto efectivo al 31 de diciembre del año anterior, el avance físico y el flujo de gastos programado para el año en curso y años siguientes, de cada una de las iniciativas autorizadas, además de un consolidado del programa.
- e) Informar a Dipres, semestralmente, el descuento efectivo de aportes reembolsables efectuados a cada Municipalidad por parte de la Tesorería General de la República.

## TÍTULO II

### Requisitos de las municipalidades para participar en el Programa

Artículo 6°.- Las municipalidades que cumplan con los siguientes requisitos, podrán postular sus iniciativas en la forma que Subdere lo informe y solicite oportunamente.

- a) Pertenecer al 30% de las comunas con mayor población, o ser capital regional.
- b) Estar al día con sus respectivos pagos previsionales municipales y de las corporaciones municipales; y aportes al Fondo Común Municipal.
- c) Contar con una calificación de riesgo financiero igual o superior a BBB, efectuada por alguna entidad competente, realizada dentro de los dos años anteriores a la fecha de postulación.

La municipalidad que no disponga de una evaluación de riesgo financiero deberá licitarla y contratarla de acuerdo a las especificaciones que están publicadas en la página web institucional de Subdere. La evaluación de riesgo será de cargo de la municipalidad correspondiente.

- d) Contar con la capacidad de endeudamiento que le permita la devolución de los aportes reembolsables autorizados por el Programa. Se entenderá por capacidad de endeudamiento, la disponibilidad de fondos suficientes para cubrir el costo total del



proyecto en el plazo de 8 años.

Artículo 7°. Para determinar el requisito señalado en la letra a) del Artículo 6° anterior, Subdere verificará la situación de las municipalidades según la información del Sistema Nacional de Información Municipal (Sinim).

El requisito para participar del Programa indicado en la letra b) deberá ser acreditado a través de un certificado emitido por el Secretario Municipal.

En relación al requisito indicado en la letra c), el municipio deberá proporcionar el certificado e informe completo de evaluación de riesgo efectuado.

Respecto a la letra d), Subdere determinará la capacidad de endeudamiento considerando el menor valor que resulte de los cálculos que se señalan a continuación, multiplicado por 8:

1) El 50 % del promedio del excedente operacional del último trienio, a partir de la información presupuestaria que se encuentre disponible en la Contraloría General de la República respecto de las municipalidades y los balances de ejecución presupuestaria suministrados por las corporaciones municipales, considerando las siguientes cuentas:

- a) 03 Tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades.
- b) 05 Transferencias corrientes.
- c) 06 Rentas de la propiedad.
- d) 07 Ingresos de operación.
- e) 08.01 Recuperaciones y reembolsos por licencias médicas.
- f) 08.02 Multas y sanciones pecuniarias.
- g) 08.03 Participación del Fondo Común Municipal - Art. 38 DL N° 3.063, de

1979.

h) 08.99 Otros.

i) 21 Gastos en personal.

j) 22 Bienes y servicios de consumo.

k) 23 Prestaciones de seguridad social.

l) 24 Transferencias corrientes.

2) El promedio de los ingresos percibidos por concepto de impuesto territorial de beneficio municipal del último trienio, en base a información disponible en Servicio de Tesorerías.

Anualmente, Subdere informará a cada municipalidad, mediante oficio, su capacidad de endeudamiento.

No obstante Subdere y Dipres podrán abstenerse de evaluar una iniciativa o de autorizar su financiamiento, en la medida que se hayan producido cambios significativos en la situación financiera del municipio.

### TÍTULO III

#### Requisitos de las iniciativas postuladas al Programa

Artículo 8°.- Junto con los requisitos de postulación señalados en el artículo 6° precedente deberán acompañarse, al menos, los siguientes documentos respecto de las iniciativas:

a) Minuta con la descripción de la(s) iniciativa(s) que se postula(n) al Programa, indicando de qué manera contribuyen a materializar objetivos estratégicos del Plan Comunal de Desarrollo.

b) Estudio de la evaluación técnica económica de la iniciativa integral que analice su rentabilidad social realizado en base a la normativa sobre inversión pública del Ministerio de Desarrollo Social. Se entenderá por iniciativa integral aquella que considere todas las etapas e ítem necesarios para su completa ejecución de acuerdo al problema que se pretende solucionar, sin perjuicio que se postule al financiamiento del Programa una, varias o parte de ellas.

c) Certificado que indique que el municipio cuenta con los recursos para cumplir con las actividades de supervisión de las iniciativas que solicitan financiar, emitido por el Secretario Municipal.

d) Certificado que indique que el municipio, cuenta con los recursos financieros, indicados en el estudio técnico económico, para los gastos de operación y mantenimiento que demanden las iniciativas evaluadas, otorgado por el secretario municipal.

e) Cronograma de la ejecución de la iniciativa, que incluya plazos estimados de la licitación, evaluación de propuestas, contratación y su ejecución total.

f) Certificado de la propiedad del terreno a nombre de la Municipalidad en la cual se emplazará dicha iniciativa, o copia del contrato de comodato que acredite la calidad de comodatario de la municipalidad respectiva, debiendo tener una vigencia no menor a 99 años.

g) Tratándose de bienes nacionales de uso público bajo administración municipal, será obligación de la municipalidad interesada acreditar dicha calidad.

h) Si la iniciativa considera la adquisición de algún inmueble, las municipalidades deberán acompañar certificado de dominio vigente y certificado de



hipotecas y gravámenes emitidos por el conservador de bienes raíces respectivo en una fecha no anterior a treinta días, certificado de deuda de impuesto territorial a la fecha de postulación, la tasación comercial del mismo, y todo otro antecedente que permita singularizar el inmueble.

i) Con todo, las iniciativas deberán encontrarse, al momento de postular al Programa, con los antecedentes suficientes para ser licitadas en caso de ser aprobado su financiamiento.

Artículo 9º.- Una vez revisado por Subdere el cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, ésta enviará a Dipres las iniciativas de inversión.

Se podrá aprobar aportes reembolsables para iniciativas que se cofinancien con otras fuentes financieras. Estas iniciativas serán analizadas en su componente de rentabilidad social en forma integral por Dipres.

En el caso de existir cofinanciamiento por parte del gobierno regional se requerirá del acuerdo del Consejo Regional. En el caso de existir otra fuente de financiamiento, se requerirá de un certificado emitido por la autoridad correspondiente, que dé cuenta que su presupuesto considera el monto de inversión comprometido.

Artículo 10.- En el caso que Dipres considere que existen observaciones a la evaluación de la rentabilidad social, que requieren de una re-formulación de la iniciativa o su re-evaluación, solicitará a Subdere que envíe, mediante oficio, una nueva presentación para su revisión.

Si la revisión concluye que la iniciativa no presenta observaciones al análisis de rentabilidad social, Dipres mediante oficio, informará a Subdere que la iniciativa es elegible técnicamente para el Programa.

Con todo, la elegibilidad técnica otorgada por Dipres a las iniciativas presentadas tendrá una duración máxima de 2 años.

#### TÍTULO IV

##### De la autorización de los aportes reembolsables a las municipalidades

Artículo 11.- Informada por Dipres la elegibilidad de una iniciativa, Subdere mediante resolución visada por Dipres, podrá autorizar su financiamiento. En esta resolución se establecerá el monto total autorizado al municipio, las condiciones de entrega de los recursos, la estimación de los gastos anuales para la iniciativa autorizada, los plazos en que será servida la deuda, y cualquier otra condición necesaria para el cumplimiento de los compromisos entre Subdere y el municipio.

Aquellas iniciativas que no obtengan financiamiento en el año que se le haya otorgado la elegibilidad, mantendrán esta condición el año siguiente. Las municipalidades deberán, si se requiere, actualizar los documentos que soliciten Subdere o Dipres.

Artículo 12.- En el caso que los recursos autorizados, en la Ley de Presupuestos Inicial, no alcanzasen para el total de iniciativas elegibles no financiadas el año anterior, se privilegiará aquellas postuladas por las municipalidades que no han obtenido anteriormente financiamiento del Programa.

En igualdad de condiciones, serán priorizadas las iniciativas postuladas por municipalidades considerando su mayor dependencia del Fondo Común Municipal. Para establecer lo anterior se aplicarán los decimales necesarios que permitan realizar la priorización.

#### TÍTULO V

##### Del convenio con el Servicio de Tesorerías y el servicio de la deuda

Artículo 13.- Con posterioridad a la total tramitación de la resolución mencionada en el artículo 11, la municipalidad deberá suscribir un convenio por cada iniciativa, con el Servicio de Tesorerías, autorizando a dicho servicio a descontar en forma automática las cuotas pactadas exclusivamente de los montos que les corresponda percibir por recaudación de impuesto territorial, de beneficio propio.

Para suscribir el convenio con el Servicio de Tesorerías, el alcalde requerirá el acuerdo de los 2/3 del concejo municipal, requisito que se acreditará mediante certificación extendida por el secretario municipal, la que se entenderá parte integrante del convenio. El convenio entre la municipalidad y el Servicio de Tesorerías sólo producirá sus efectos a partir de su total tramitación. El Servicio de Tesorerías deberá remitir copia de dicho convenio a Subdere.

Artículo 14.- El pago del aporte reembolsable se efectuará en Unidades de Fomento y en cuotas anuales iguales, las que se descontarán por el Servicio de Tesorerías, de acuerdo a tabla que, mediante oficio, le remitirá Subdere. El



servicio de la deuda deberá efectuarse en un plazo máximo de ocho años, que se contarán a partir de transcurrido un año desde la fecha en que se entere el último desembolso del aporte reembolsable convenido, conforme a las condiciones financieras que se establecerán en la resolución y convenio respectivo.

Artículo 15.- Sólo podrán modificarse las condiciones de pago, en monto y/o plazo, cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

a) El territorio comunal sea afectado por situaciones de catástrofe que demanden impostergablemente la reasignación de los recursos destinados al pago de la cuota anual. Para acceder a este beneficio la comuna requiere haber sido decretada en esa condición, en virtud de la ley N° 16.282, que establece disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofe; o

b) La recaudación de impuesto territorial de beneficio propio sea menor al monto de la cuota anual comprometida como pago.

En ambos casos, las nuevas condiciones serán establecidas en una resolución Subdere.

Artículo 16.- Una vez totalmente tramitados los actos administrativos aprobatorios del convenio celebrado con el Servicio de Tesorerías, la municipalidad estará facultada para llamar a licitación, adjudicar las iniciativas, y suscribir los contratos y adquisiciones correspondientes para su ejecución.

Asimismo, Subdere sólo podrá realizar el primer desembolso una vez cumplidas las condiciones señaladas anteriormente.

Artículo 17.- El monto del impuesto territorial de beneficio propio, recaudado por el Servicio de Tesorerías, como pago de los reembolsos, deberá ser registrado por el municipio considerándolo como gasto devengado y pagado por concepto de servicio de la deuda.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Jorge Burgos Varela, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Ricardo Cifuentes Lillo, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.